

5454

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

LO BARNECHEA,

18 OCT 2013

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** Decreto N°4308 de fecha 14 de Agosto de 2013 que dicta el Reglamento de Sala Cuna y Jardín Infantil; Formulario de Ingreso a Sala Cuna o Jardín Infantil; Formulario Derecho de Alimentación hijo menor de dos años de edad; El Decreto N°4289 de fecha 14 de agosto de 2013 que unifica el pago de Jardín Infantil, para los hijos menores de 05 años de edad de funcionarios de las Áreas Municipal, Educación y Salud; El Artículo 203 del Código del Trabajo, que señala que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo.; El Dictamen N° 003771 de fecha 31/01/1996, de la Contraloría General de la República, mediante el cual faculta a los Municipios para que puedan celebrar convenios con las finalidades de otorgar el beneficio de Jardín Infantil para hijos de funcionarias Municipales y pagar los gastos que dicha atención implique, en la medida que la disponibilidad presupuestaria del Municipio lo permita; Dictamen N° 6900 de fecha 11/02/2009, de la Contraloría General de la República, que señala que la contratación de los servicios de establecimientos educacionales que otorgan las prestaciones de sala cuna y jardín infantil, no se encuentran al margen de lo preceptuado en la ley N° 19.886 y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

**DECRETO**

1) **DERÓGASE** el decreto N°4308 de 14 de agosto de 2013, que dicta Reglamento para el derecho de Sala Cuna y el beneficio de Jardín Infantil.

2) **APRUEBASE** el Reglamento para el derecho de Sala Cuna y el beneficio de Jardín Infantil que el Municipio otorga a los funcionarios municipales.

**TITULO I**

**Artículo 1°: DISPOSICIONES GENERALES SALA CUNA**

- a) El presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de Sala Cuna que deban concederse a los funcionarios de la Municipalidad de Lo Barnechea que tengan derecho de acuerdo con el Artículo 203 del Código del Trabajo.
- b) La Municipalidad de Lo Barnechea, proporcionará el Derecho de Sala Cuna a todos los funcionarios que tengan hijos menores de dos años de edad de filiación directa o la tuición legal o judicial de los menores de esa misma edad, por mandato legal o por sentencia judicial.
- c) La Municipalidad, da cumplimiento a la obligación legal del Derecho a Sala Cuna, poniendo a disposición de los funcionarios los centros que se detallaran según los convenios que forman parte del programa. Será obligatorio para los funcionarios llevar a los menores a su cargo al establecimiento de sala cuna correspondiente.
- d) No procederá otorgar ningún tipo de compensación económica, bonificación o financiamiento si, existiendo convenio con uno o más establecimientos, los menores son llevados a otro no autorizado por la Unidad de Recursos Humanos. Tampoco se otorgará ninguna compensación a los Funcionarios que decidan que el menor a su cargo no asistirá a establecimiento alguno.

- e) El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de Administrar el buen funcionamiento de la Administración de Sala Cuna en relación a las necesidades del servicio.

#### **Artículo 2º: MODALIDAD DE PAGO SALA CUNA**

- a) La Municipalidad de Lo Barnechea pagará un monto máximo de \$55.632.- por concepto de Matrícula Anual y \$145.336.- por mensualidad de Sala Cuna solventando el 100% de la Salas Cunas definidas por la municipalidad de Lo Barnechea. Estos montos serán reajustados el mes de enero de cada año de acuerdo al IPC anual. Los pagos efectuados por la prestación de servicios de Sala Cuna no constituyen remuneración para ningún efecto legal.

- b) En caso de que los funcionarios opten por una Sala Cuna de mayor valor, la cual debe tener el JUNJI, previa autorización del ITS y en caso que el servicio este licitado deberá haber una autorización de la Administradora adjudicada. El costo de la diferencia que exista por cambio del establecimiento, lo cancelará el funcionario directamente en la sala cuna.

#### **Artículo 3º: VIGENCIA DEL DERECHO A SALA CUNA**

- a) La obligación de pago del derecho de sala cuna será exigible, previa solicitud del funcionario, desde la fecha de ingreso efectivo del menor en un establecimiento y se mantendrá hasta el último día del mes en que ese menor cumpla los dos años de edad.

- b) No procederá compensación en dinero por obligación de proporcionar el servicio de Sala Cuna en los siguientes casos:

b.1) Si el menor no asistiere al establecimiento de Sala Cuna.

b.2) Cuando habiendo asistido el menor a la Sala Cuna, lo hubiere hecho sin la autorización previa de la Municipalidad de Lo Barnechea o sin haber presentado la respectiva solicitud de incorporación ante la entidad edilicia.

#### **Artículo 4º: PERMISOS DE ALIMENTACIÓN**

- a) Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador.

a.1) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

a.2) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.

a.3) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.


Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la Sala Cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

- b) Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado El derecho a alimentar a sus hijos, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años.

- c) Según lo preceptuado en el artículo 206 del Código del Trabajo, "Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años". En este caso el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre a dar alimento, cuando este derecho se utilice dentro de las horas de trabajo, excluyendo el caso en que el funcionario hiciere uso de tal derecho postergando o adelantando o en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

## TITULO II

### **Artículo 5º: DISPOSICIONES GENERALES JARDÍN INFANTIL**

- 
- a) La Municipalidad de Lo Barnechea, otorgará el Beneficio de pago de Jardín Infantil que cuente con rol JUNJI a todas las funcionarias que tengan hijos mayores de dos años de edad con un tope de 5 años, que tengan o hayan asumido la tuición de un mayor de dos años de edad hasta 5 años por mandato legal o por sentencia judicial.
- b) No procederá otorgar ningún tipo de compensación económica, bonificación o financiamiento si, existiendo convenio con uno o más establecimientos, los menores son llevados a otro no autorizado por la Unidad de Recursos Humanos. Tampoco se otorgará ninguna compensación a los Funcionarios que decidan que el menor a su cargo no asistirá a establecimiento alguno.
- c) El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de Administrar el buen funcionamiento de la Administración de Jardín Infantil en relación a las necesidades del servicio.
- d) En caso de que el funcionario opte por el beneficio de Jardín Infantil, será de su cargo el traslado del menor al establecimiento correspondiente.

### **Artículo 6º: MODALIDAD DE PAGO JARDÍN INFANTIL**

- a) La Municipalidad de Lo Barnechea pagará.- por concepto de Matrícula Anual y por mensualidad de Jardín Infantil que cuente con rol JUNJI, hasta un máximo de \$55.632 y \$142.275, respectivamente. Montos que serán reajustados una vez al año de acuerdo al IPC.
- b) En caso de que los funcionarios opten por un Jardín Infantil de mayor valor, el cual debe tener rol JUNJI, previa autorización del ITS y en caso que el servicio este licitado deberá haber una autorización de la Administradora adjudicada. El costo de la diferencia que exista por cambio del establecimiento, lo cancelará el funcionario directamente en el Jardín Infantil. Los pagos efectuados por la prestación de servicios de Jardín Infantil no constituyen remuneración para ningún efecto legal.
- c) En caso de que el menor no asista al Jardín Infantil que cuente con rol JUNJI por motivos no justificados por un lapso igual o superior a 30 días acumulados en el año, caducará el beneficio por no uso de este.

Los motivos Justificados son los siguientes:

- c.1) Licencias Médicas del menor.  
c.2) Permisos Administrativos de la funcionaria.  
c.3) Permisos con o sin Remuneraciones.  
c.4) Feriado Anual o Vacaciones.

**Artículo 7º: VIGENCIA DEL BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL**

a) El beneficio de pago de Jardín Infantil será exigible, previa solicitud del funcionario y podrá hacerse efectivo desde que el menor cumpla dos años de edad, manteniéndose hasta el término del periodo pre-escolar, con el menor hasta cinco años de edad.

b) No procederá compensación en dinero por obligación de proporcionar el beneficio de Jardín Infantil en los siguientes casos:

b.1) Si el menor no asistiere al establecimiento.

b.2) Cuando habiendo asistido el menor al Jardín Infantil, lo hubiere hecho sin la autorización previa de la Municipalidad de Lo Barnechea o sin haber presentado la respectiva solicitud de incorporación ante la entidad edilicia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

(FDO) LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS - ALCALDE  
VIVIAN BARRA PEÑALOZA - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.  
Saluda atentamente a usted,



VIVIAN BARRA PEÑALOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN**

Alcaldía  
Adm. Municipal  
Control Interno  
DAF  
Interesado  
Habilitado  
Of. De Partes